



El Comité de Ética de la Corporación Abraham Lincoln, en uso de las atribuciones conferidas por el Parágrafo III de los Estatutos de la Corporación, adopta el siguiente reglamento:

Capítulo I

Funciones del Comité de Ética

Artículo 1. El Comité de Ética es un organismo asesor de la Junta Directiva. En ese carácter le corresponde estudiar e instruir sobre los asuntos sometidos a su consideración relativos a los conflictos de los corporados y presentar sus recomendaciones ante la Junta Directiva. También podrá presentar a la Junta recomendaciones de carácter general que busquen incidir positivamente en el comportamiento ético de los corporados y en la generación de una sana convivencia.

Capítulo II

Reuniones

Artículo 2. El Comité se reunirá cada vez que sea necesario estudiar los asuntos puestos a su consideración. Cualquiera de sus tres miembros principales podrá convocarlo. El período de tiempo entre la convocatoria y la reunión será como mínimo de 3 días, salvo que surjan situaciones extraordinarias que ameriten su reunión urgente. En estos casos el miembro convocante explicará en la convocatoria las razones de urgencia de la reunión. Las citaciones podrán hacerse de manera telefónica, por correo directo o por correo electrónico.

Artículo 3. El Comité de Ética podrá ser convocado por la Junta Directiva de la Corporación cuando las circunstancias lo ameriten

Artículo 3. Si alguno de los miembros manifiesta su imposibilidad de asistir se podrá convocar a su suplente. De no existir suplente, o si éste también manifiesta su imposibilidad de asistir, el Comité podrá sesionar y decidir con dos de sus miembros. El Comité de Ética podrá actuar de oficio cuando lo considere necesario.

Artículo 4. Para cada una de las reuniones los miembros del Comité designarán un Presidente y un Secretario de la Reunión. El presidente será el encargado de coordinar la reunión y de otorgar el uso de la palabra.

Artículo 5. Invitados. El Comité de Ética podrá invitar a sus reuniones a otras personas, corporadas o no corporadas, en la medida en que lo necesite para el cumplimiento de sus funciones.



Artículo 6. Actas. De todas las reuniones del Comité de Ética se levantará un acta. En esta acta deberán consignarse las decisiones tomadas, las consideraciones que llevaron a ella, la manera como se tomó la decisión, si fue por unanimidad o por votación. En caso de una decisión haya sido tomada por votación, quedará constancia de la manera como votó cada uno de sus miembros.

Capítulo III

Decisiones

Artículo 7. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos. Se entiende que existe mayoría cuando una proposición ha obtenido dos votos de los tres miembros del comité.

Capítulo IV

Procedimiento para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración

Artículo 8. Toda solicitud de intervención del Comité de Ética deberá hacerse a través de comunicación escrita en la cual se plantearán claramente los hechos que según el solicitante darán lugar a la intervención y las razones para ella.

Artículo 9. El Comité estudiará la procedencia de la solicitud. Si el Comité acuerda que la solicitud no es competente para su estudio o no reúne las condiciones señaladas en el artículo 8, le responderá al solicitante, informándole las razones para ello. Si el Comité encuentra que la solicitud es procedente, procederá a su estudio e instrucción.

Artículo 10. El examen de los casos aceptados se hará de manera confidencial. Ninguno de los miembros del Comité, o de quienes asistan a sus reuniones, podrá dar a conocer los temas tratados. Solamente podrá informarse del resultado de sus gestiones a la Junta Directiva de la Corporación y a las partes involucradas.

Artículo 11. El Comité escuchará de manera individual tanto al corporado solicitante de la intervención, como al corporado con el cual el solicitante haya manifestado la existencia de un conflicto.

Artículo 12. Para el estudio e instrucción de los asuntos sometidos y aceptados, el Comité de Ética podrá solicitar la documentación que considere necesaria, tal como actas, correspondencia, y certificaciones, entre otros.

Artículo 13. Para la obtención de la información el Comité podrá apoyarse en la Auditoría Interna de la Corporación. Podrá también el Comité solicitar a la Auditoría Interna su colaboración en la aclaración de los hechos que esté estudiando.



Artículo 14. Una vez escuchadas las partes, el Comité podrá tomar una de las siguientes decisiones: archivar el caso, adelantar una gestión de conciliación o informar a la Junta Directiva el resultado del estudio, para que ésta tome las decisiones pertinentes.

Artículo 12. El Comité podrá, si lo estima conveniente, adelantar reuniones que busquen crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, buscando promover compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.

Artículo 13. El Comité podrá promover un plan de mejora concertado entre las partes, para construir y renovar situaciones de convivencia.

Artículo 14. El Comité hará seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas, y verificará el cumplimiento de lo acordado.

Artículo 15. Si no se llega acuerdo entre las partes involucradas, no se cumplen las recomendaciones formuladas, o la conducta que dio lugar a la solicitud de intervención persiste, el Comité informará de tal situación a la Junta Directiva.